

2022-00324-00

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 02 de noviembre de 2022

Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° **1293**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso Verbal de Adopción de la niña M.C.R.C. presentado a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ ELENA OSORIO CORTES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte demandante debe allegar los siguientes documentos:

- La declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
- Resolución que declara valido e irrevocable el consentimiento
- Autorización para la adopción
- Registro civil de nacimiento de la menor M.C.R.C.
- Sentencia que priva la patria potestad a la madre biológica de la menor, emitida por el Juzgado Primero de Cartago -Valle
- Documentos que prueban la convivencia extramatrimonial
- Certificado sobre de licencia de funcionamiento del ICBF que autoriza la adopción
- Informe de trabajo social y psicológica
- Constancia de asignación de la menor
- Compromiso de seguimiento posterior la adopción de la menor
- Concepto favorable de adopción

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el requisito previsto en el numeral 11° del artículo 82 y la causal prevista en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 124 del Código de la Infancia y Adolescencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Adopción de la niña M.C.R.C. presentado a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ ELENA OSORIO CORTES.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

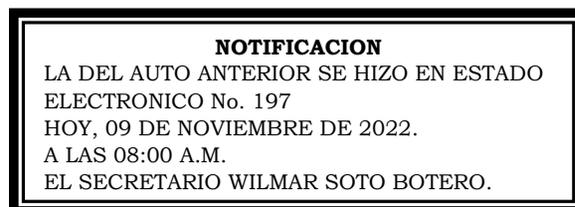
4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, ARMANDO RAYO CANDELO, identificado con número de cédula 14.885.560 de Buga y Tarjeta profesional No. 52.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora BEATRIZ ELIANA OSORIO CORTES, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0492f251c0901f5318099e0a4d4a58c2d3b296ecc6c5a4a2bc2b59b673220e

Documento generado en 08/11/2022 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>